

Federación Argentina de Tiro



ESTATUTOS

Buenos Aires
1953

I CONSTITUCION

Art. 1º: LA FEDERACION ARGENTINA DE TIRO es una asociación civil con Personería Jurídica, que se constituye con las Instituciones del país que se dedican a la práctica del tiro como principal deporte, comprendiendo las que actualmente forman parte de esta Federación, y la que en lo sucesivo se afilien de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

También podrán afiliarse entidades o clubes en que la práctica del tiro no sea finalidad principal, siempre que tengan instalaciones adecuadas para el tiro con armas de fuego, pero se limitará su representación en la forma que establecen los presentes Estatutos y su Reglamento.

La Asociación goza de la capacidad jurídica que le es propia y de la que le acuerden estos Estatutos para adquirir derechos y contraer obligaciones que le permitan la consecución de sus fines.

Art. 2º: La FEDERACION ARGENTINA DE TIRO tendrá su sede social y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que realice válidamente actos de cualquier naturaleza en otros puntos del país.

II FINES DE LA FEDERACION

Art. 3º: Son sus objetivos principales:

- a) Establecer relaciones y vínculos entre todas las instituciones de tiro de la República, estrechando y robusteciendo los lazos de unión y fraternidad existentes entre las sociedades que la forman; procurar la incorporación de todas las sociedades de tiro que existan o en lo sucesivo se constituyan en el país, con el propósito de coordinar la acción de todas ellas, sin invadir la autonomía de las adherentes en sus relaciones con sus asociados ni su independencia en el orden interno, directivo y administrativo; a ese respecto, la Federación Argentina de Tiro no mantiene relaciones directas con los socios de las instituciones afiliadas. Los únicos derechos y obligaciones que se establecen entre y con las afiliadas, son los enunciados en estos Estatutos.
- b) Propender por todos los medios a su alcance a fomentar el deporte del tiro en general entre los ciudadanos de la Nación, procurando especialmente su difusión como preparación patriótica para la Defensa Nacional, dentro de las normas que dicten las autoridades respectivas.
- c) Asumir, es su carácter de Entidad directriz el tiro deportivo, la representación colectiva de las entidades afiliadas ante la Confederación Argentina de Deportes a los efectos de la colaboración en el cumplimiento de los fines de la C.A.D.C.O.A. enunciados en sus Estatutos; y ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y otras autoridades que tengan ingerencia en el control del empleo de armas o en la fiscalización de la seguridad de los campos de tiro, en las gestiones de carácter general que correspondan.
- d) Organizar concursos zonales, locales, regionales, interprovinciales y nacionales, con toda clase de armas de tiro, ya sean de guerra, de stand o de caza.
Propender a la formación de tiradores capacitados para intervenir en las competencias internacionales como exponentes auténticos del desarrollo del tiro en el país; y establecer con carácter permanente su orden de mérito, que ha de servir de preselección para la designación de las representaciones en los torneos internacionales.
- e) Disponer lo necesario para la selección y concurrencia de equipos de tiradores a las pruebas internacionales, con la correspondiente intervención de la Confederación Argentina de Deportes (C.A.D.C.O.A.) o de la autoridad que corresponda; y organizar en su caso dichas competencias internacionales.

- f) Ejercer la representación del tiro en el orden internacional ante los organismos respectivos de carácter mundial, continental y olímpicas, reconocidos por la C.A.D.C.O.A., o por la autoridad nacional competente; y antelas asociaciones de otros países.
- g) Gestionar mejoras económicas para los tiradores en pasajes y hoteles, y en la adquisición de armas y municiones; como asimismo en la adquisición de premios y otros elementos para las sociedades afiliadas.
- h) Recopilar y adaptar los reglamentos de tiro, a fin de coordinar en lo posible las normas internacionales con las disposiciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y las especiales aplicables en las instituciones.
Homologar los récords nacionales; y llevar estadísticas del tiro nacional e internacional en sus diversos aspectos; fichar a los tiradores de las categorías superiores en todo el país y mantener actualizado su orden de mérito.
- i) Entender en todas las cuestiones e incidencias que con motivo de su actuación se produzcan, aplicando las sanciones que correspondan.
- j) Gestionar y proporcionar ante las autoridades respectivas la construcción del mayor número posible de campos de tiro en el territorio de la Nación; y mejoramiento de los existentes y de las vías de acceso a los mismos.
- k) Promover y cooperar en las iniciativas de carácter patriótico y cultural, y colaborar en la difusión y práctica de los deportes en general, dentro de las más elevadas normas éticas.
- l) Adquirir para sus fines, bienes muebles e inmuebles y gravarlos o enajenarlos.

III AUTORIDADES DE LA FEDERACION

Art. 4º: Las autoridades de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TIRO, son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Ejecutiva.

Art. 5º: Son Miembros de Honor:

- El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.
- Los señores Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional.
- El señor Ministro de Defensa Nacional.
- El señor Presidente de la Confederación Argentina de Deportes.

IV AFILIACIONES

Art. 6º: Para afiliarse a la Federación, las instituciones de tiro llenarán los siguientes requisitos:

- 1) Presentar una nota firmada por las autoridades sociales, consignando los siguientes datos, que serán renovados y actualizados cuando fueran motivo de alguna modificación:
 - a) Un ejemplar de sus Estatutos, aprobados por las autoridades competentes correspondientes a la localidad.
 - b) Nómina de la Comisión Directiva con especificación de cargos.
 - c) Número de socios que la componen y ficha deportiva en duplicado de los tiradores que actúan en la institución.
 - d) Particularidades del polígono o del campo de tiro que poseen o usufructúen, indicando número de líneas de tiro en cada distancia u otras instalaciones.
 - e) Programa de sus concursos anuales y sus resultados.
 - f) Facsímil de las firmas autorizadas y sello oficial.
- 2) Aceptada la afiliación, la sociedad debe abonar la cuota anual de afiliación que le corresponda, desde cuyo momento quedará en pleno ejercicio de los derechos de miembro de la Federación.

Art. 7º: Antes de afiliarse a la Federación, las sociedades de tiro deben tener su polígono de tiro habilitado, y haber llenado los requisitos necesarios para que su funcionamiento sea autorizado por las autoridades militares competentes. El hecho de que una sociedad de tiro oficializada de se afilie a la Federación, no le exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con las autoridades militares.

Art. 8º: La afiliación será concedida o rechazada por la Junta Ejecutiva; en este último caso podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; debiendo formular el pedido en la primera eventualidad con sesenta días de anticipación a fin de que será incluido en el Orden del Día. Serán necesarios los votos de las dos terceras partes de los delegados presentes para modificar la resolución de la Junta Ejecutiva. La sociedad peticionante podrá estar representada por un delegado con voz pero sin voto.

Art. 9º: Las asociaciones que por causas fortuitas o ajenas a su voluntad, pierden o deban desprenderse de su campo de tiro o polígono, podrán mantener su condición de afiliadas la federación mientras en sus Estatutos sociales y en sus actividades transitorias eventuales no sea modificada la finalidad y el propósito de hacer practicar el tiro.

La afiliación se pierde:

- a) Por renuncia, o por disolución de la entidad afiliada.
- b) Por resolución de la Junta Ejecutiva como consecuencia de la violación grave del presente Estatuto, o por desacato a resoluciones de la Federación. Para tomar medidas de esta naturaleza. La junta Ejecutiva deberá ser citada a reunión especial y su resolución contar con los dos tercios de votos de los presentes. Tal resolución tendrá fuerza ejecutiva de inmediato, entretanto sea revisada por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si la entidad afectada recurriese a éstas por vía de apelación. Para modificar la resolución de la Junta Ejecutiva, la decisión de tales Asambleas deberá contar con mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- c) Por falta de pago de dos anualidades de afiliación vencidas, previa conminación escrita.
- d) Por cesar de funcionar como institución de tiro.

V

REGIMEN REPRESENTATIVO

Art. 10º: Las instituciones afiliadas nombrarán representantes ante la Federación, que deberá ser mayores de edad y cuyos mandatos continuarán en vigencia mientras no sean revocados, ajustándose a las disposiciones siguientes:

- a) Las instituciones cuyo principal fin es el tiro, enunciado taxativamente en sus Estatutos y comprobado en su funcionamiento real, nombrarán UN REPRESENTANTE.
- b) Las instituciones que no tengan por principal actividad o deporte el TIRO, pero que tengan instalaciones para practicar algunas de las especialidades de tiro controladas por esta Federación, podrán nombrar UN REPRESENTANTE, con voz y sin voto, estableciéndose así al acordárseles la afiliación. el voto se le podrá acordar al representante cuando, a juicio de la Junta Ejecutiva, las actividades de tiro de la institución representada asuman suficiente importancia para justificar el otorgamiento de ese derecho.

Art. 11º: Cada institución deberá justificar el número de sus asociados ante la Junta Ejecutiva de la Federación, a satisfacción de ésta. Al designar su representante deberá comunicarlo por escrito a la Junta Ejecutiva, indicando el domicilio del mandatario.

Art. 12º: El representante que por cualquier causa no pudiera cumplir en todo o en parte con su mandato, o no pudiera concurrir a la Asambleas, debe dar aviso con la debida anticipación a sus

mandantes, a fin de que se puedan tomar disposiciones para que la institución esté en condiciones de ejercer sus derechos en todo momento.

Art. 13°: Ningún representante en ningún caso puede ejercer más de una representación, ni emitir en consecuencia más de un voto.

VI ASAMBLEAS

Art. 14°: Las Asambleas se constituyen con los representantes que menciona el Art. 10°).

Se reunirán en el lugar, día y hora que designará la Junta Ejecutiva previo aviso que se hará a las instituciones y a sus representantes por carta certificada, con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión; debiéndose procurar la difusión de la noticia en los diarios, y publicar el aviso correspondiente en el Boletín Oficial.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio; considerándose como Ejercicio Social Anual el periodo comprendido entre el 1° de Julio de cada año y el 30 de Junio del año siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere necesario la Junta Ejecutiva o la soliciten por escrito, con indicación del Orden del Día a tratarse, la OCTAVA parte de las instituciones afiliadas, como mínimo; es este caso, se celebrarán dentro de los 60 días de recibida la precitada solicitud.

Art. 15°: la Asamblea tendrá quórum suficiente para sesionar en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los representantes acreditados; después de transcurrida una hora de la fijada en aquélla, sesionará con cualquier número de representantes o delegados considerándose que lo hace en segunda convocatoria.

Art. 16°: en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratan únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 17°: Cualquiera de las afiliadas pueden solicitar a las Junta Ejecutiva, en cualquier momento hasta quince días antes de la fecha fijada parra el cierre del ejercicio, la inclusión en el Orden del Día de puntos a tratarse en la Asamblea próxima. La Junta Ejecutiva determinará de inmediato si procede o no su inclusión, mediante resolución fundada, debiendo acordar el pedido sin discusión si fuera formulada por la octava parte de las Instituciones afiliadas.

Art. 18°: en las Asambleas Ordinarias tendrá lugar la elección de miembros para renovar o integrar la Junta Ejecutiva; además se elegirán anualmente los suplentes respectivos que indica el artículo correspondiente.

Art. 19°: se elegirán al mismo tiempo los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; ésta se compondrá de tres Miembros reelegibles, cuyo mandato será anual y abarca el ejercicio que establece el artículo 14°, terminado después de presentar su informe general.

Art. 20°: El régimen electoral se ajustará a las disposiciones siguientes:

- a) La Junta Ejecutiva nombrara de entre sus miembros, y con quince días de anticipación a la fecha fijada la elección, una Comisión de Escrutinio que fiscalizará el acto electoral, compuesta de un Presidente y dos Vocales y dos suplentes.
- b) La Comisión de Escrutinio oficializará las listas, las que deben remitírsele con una anticipación de 10 días a la fecha establecida para la elección, acompañadas con las autorizaciones de los candidatos propuestos. La Comisión deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas de serle presentada la lista, y negará la oficialización de toda aquella

que no reúna los requisitos especificados en estos Estatutos. Las listas rechazadas pueden ser rectificadas y presentadas de nuevo hasta noventa y seis horas antes de la elección, para ser oficializadas, requisito indispensable para participar en la contienda electoral.

- c) La Comisión de Escrutinio hará suministrar en Secretaria, a los que presenten para oficializar alguna lista, la nómina de los representantes de las sociedades afiliadas y sus domicilios.
- d) Los que auspicien cada lista podrán nombrar dos Fiscales, cuya misión será controlar el escrutinio; las divergencias que se presentaren en el desarrollo del mismo serán resueltas por los vocales de la Comisión de Escrutinio, actuando el Presidente de la misma en caso de no estar ellos de acuerdo. La ausencia de Fiscales no invalidará el acto electoral.
- e) Al tratarse en el orden del Día de la Asamblea la elección y escrutinio, el presidente de la Comisión respectiva, en presencia de los Vocales y de los Fiscales que concurran, declarará en sesión a la Comisión; para que ésta pueda sesionar, deberán estar presentes tres de los miembros designados por la Junta Ejecutiva. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vocal de más edad. En caso de ausencia de varios miembros de la Comisión, no logrando ésta formar quórum, la Asamblea nombrará el o los reemplazantes que fueran necesarios.
- f) Realizada la elección, la Comisión de Escrutinio proclamará electos a los que reúnan mayor número de votos; en caso de empate entre candidatos de distintas listas, se procederá a una nueva votación entre ellos; si subsistiera el empate se hará un sorteo. No se computarán votos a favor de personas que no figuran en las listas oficializadas.

Art. 21°: La Asamblea es la autoridad suprema de la Federación, correspondiéndole:

- a) Realizar las elecciones dispuestas en los artículos precedentes.
- b) Examinar, aprobar o rechazar la Memoria y Balance que presente anualmente la Junta Ejecutiva.
- c) Controlar los actos de la Junta Ejecutiva, pudiendo reverlos.
- d) Separar a los miembros de la Junta Ejecutiva.
- e) Reformar los Estatutos.
- f) Resolver todas las cuestiones que eleva a su consideración la Junta Ejecutiva.
- g) Resolver en última instancia todas las cuestiones contenciosas o reclamaciones que formulen las entidades afiliadas.
- h) Juzgar en grado de apelación a las instituciones que cumplan sus resoluciones o las de la Junta Ejecutiva, contravengan las disposiciones de estos Estatutos.
- i) Fijar las cuotas de afiliación que han de abonar anualmente las instituciones afiliadas.
- j) Resolver, a propuesta de la Junta Ejecutiva, sobre la adquisición o enajenación de inmuebles, y la constitución de gravámenes sobre los mismos que comprometan el patrimonio de la Federación.

Art. 22°: las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Ejecutiva de la Federación o su reemplazante estatutario, quien firmará las actas juntamente con el Secretario y dos delegados nombrados por la Asamblea de entre los asistentes a la misma.

Art. 23°: las resoluciones de las Asambleas se tomará por mayoría de votos presentes, salvo cuando se trata de los incisos c), d), y h) del artículo 21°, en que deberán ser por dos tercios de votos.

Art. 24°: las votaciones empatadas serán sometidas, previo debate, a una segunda votación, y si subsistiera el empate, corresponderá desempatar al Presidente con su voto.

Art. 25°: Para tomar resoluciones de las que estos Estatutos se requiera una mayoría de dos tercios de votos, deberán estar presentes los delegados (representantes) de un número no menor que la quinta parte de todas las instituciones afiliadas.

VII JUNTA EJECUTIVA

Art. 26°: La Junta Ejecutiva se compone de veintidós miembros que deben ser mayores de edad; de los cuales diez y ocho deberán ser socios de instituciones afiliadas, mientras los restantes pueden o no serlo, facilitando así la incorporación de personas que, sin la obligación previa de ser socios de afiliadas, puedan aportar condiciones y conocimientos útiles a los fines de la Federación. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria con mandato por tres años, salvo cuando se trate de llenar períodos incompletos; renovándose por tercera partes cada año en la Asamblea respectiva. Pueden ser reelectos una vez; luego deben dejar pasar un período de un año antes de ser de nuevo elegibles.

Dada la vinculación de las actividades de tiro con la Defensa Nacional, la Junta Ejecutiva incorporará a su seno, con voz y voto, al Jefe de la DIVISION TIRO o de la Repartición que reemplazase a esa dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, a dicho Jefe se le invitará a las sesiones, Asambleas, actos y Congresos que tuvieren lugar.

Art. 27°: Anualmente la Asamblea elegirá siete suplentes para llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Ejecutiva durante el ejercicio; su mandato durará hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 28°: Los cargos directivos se distribuirán anualmente por votación secreta y a simple mayoría de sufragios al constituirse la Junta Ejecutiva, dentro de los diez días de efectuada la Asamblea; dichos cargos serán votados uno por uno separadamente, siendo su composición la siguiente:

Presidente
Vice-Presidente 1°
Vice-Presidente 2°
Dos Secretarios
Tesorero
Pro-Tesorero

considerándose a los miembros restantes como Vocales Titulares.

Art. 29°: La Junta Ejecutiva podrá sesionar en quórum legal con la asistencia de once de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en esto Estatutos. En caso de empate, vota el Presidente.

Art. 30°: La Junta Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, el día y hora que fijará, y en sesión extraordinaria cuando lo resuelva el Presidente o lo pidan cinco de sus miembros; se convocará dentro de los 48 horas si así pidiera. La asistencia a las sesiones de la Junta Ejecutiva es obligatoria. Los miembros que dejaren pasar tres sesiones ordinarias consecutivas sin concurrir, sin causa justificada, quedarán automáticamente separados de sus cargos, pero tal censatía deberá ser declarada por la Junta Ejecutiva, debiendo ser ello comunicado por Secretaría, de inmediato a las afiliadas y a todas las instituciones que tienen atingencia con la Federación Argentina de Tiro. Se integrará la Junta con el o los suplentes que correspondan. Por el orden de prelación que hayan obtenido en su elección, en votos y orden ocupado en lista.

Art. 31°: En caso de producirse acefalía en cualquiera de los cargos directivos, se llenarán por votación entre los miembros de la Junta Ejecutiva, previa incorporación, en su caso, de suplentes.

Art. 32°: si, no obstante la incorporación de suplentes, la Junta Ejecutiva quedara en minoría no alcanzando el quórum legal mínimo, se convocará a Asamblea Extraordinaria, de inmediato, con el fin de elegir nuevos miembros para completar las demás vacantes hasta la finalización de los mandatos respectivos.

Art. 33°: en caso de un miembro de la Junta Ejecutiva incurriera en falta grave que a juicio de la misma mereciera su separación, ésta llamará dentro de los diez días a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a inciso d) del artículo 21°); manteniéndose suspendido entretanto el expresado miembro.

Art. 34°: Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Gobernar y administrar la Federación y todos los bienes de la misma; arbitrar los recursos anuales necesarios para su desenvolvimiento; y llevar a cabo la ejecución de los propósitos enunciados en el artículo 3°), ampliados en los incisos siguientes:
- b) Interpretar los Estatutos, resolver cualquier caso no previsto en los mismos, dictar reglamentaciones y velar por su cumplimiento y por la aplicación y ejecución de las resoluciones tomadas por las Asambleas.
- c) Reglamentar y dirigir en sus diversos aspectos el tiro deportivo con toda clase de armas, ya sea fusil de guerra, fusil y carabina libres, pistola y revólver de tiro lento de velocidad, escopeta, y cualquier otra arma en uso para el tiro en blanco fijo o el vuelo, y la caza mayor y menor,. Las disposiciones pertinentes se adoptarán en entendimiento con las autoridades militares en cuanto incumbe a las mismas.
- d) Crear, organizar y mantener actualizado el “Orden de Mérito” de los tiradores, a los fines establecidos en el artículo 3°) de los presentes Estatutos. A ese efecto fichará a los tiradores de las diversas armas y llevará las estadísticas necesarias.
- e) Promover concursos zonales, regionales, intersocietarios e interprovinciales, con la colaboración de las instituciones afiliadas respectivas y de las autoridades que correspondan.
- f) Organizar los Campeonatos Nacionales de Todas las Armas, por sí, o con la cooperación de las autoridades militares y de las afiliadas.
- g) Organizar los Campeonatos Internacionales cuando deban celebrarse en el país; y la selección concurrencia a los que se organicen en el exterior; todo en concordancia con lo previsto en el artículo 8°) de los Estatutos de la Confederación Argentina de Deportes – Comité Olímpico Argentino. A este efecto, las instituciones afiliadas aportarán los elementos y las instalaciones que les sean requeridas.
- h) Designar el delegado que la ha de representar ante la Confederación Argentina de Deportes en los términos de los artículos 10°) inc., e), 13°) y 19°) de los Estatutos de la misma; y asignarle el igual carácter ante el Comité Olímpico Argentino en la forma prevista en el art. 27°) inciso b) de dichos Estatutos.
- i) Remitir a la Confederación Argentina de Deportes, en la oportunidad que ésta determina, los informes del artículo 2°) inciso n) de sus Estatutos.
- j) Designar delegados zonales en las provincias y territorios para facilitar la coordinación de sus propósitos, y a la vez para buscar las mejores soluciones de los problemas de cada región del país.
Estos representantes deberán ponerse en contacto con las instituciones de tiro en funcionamiento o en formación en sus respectivas zonas, para conocer sus problemas locales, que elevaran a conocimiento de la Junta Ejecutiva, en forma oral o por correspondencia. Estando en la Capital Federal, podrán concurrir a las reuniones de la Junta Ejecutiva a objeto de informar y aclarar las cuestiones que se planteen referentes a su zona. La Junta Ejecutiva determinará el radio que abarcará cada zona, la conveniencia de tener en la misma a uno o más delegados, que se ocuparán de diversas especialidades de tiro predominantes en la zona.
- k) Establecer el Calendario Deportivo de Tiro, con el fin de evitar la superposición y coincidencia de fechas de los diversos campeonatos intersocietarios. A este efecto, las instituciones deberán informar a la Junta Ejecutiva sobre los campeonatos que tengan a su cargo para que ésta pueda proceder a coordinar su realización.

- l) Establecer y adjudicar premios para los concursos de tiro cuando así correspondiera; crear trofeos, y gestionar el patrocinio de los que se encuentran en disputa en el país cuando las reglamentaciones respectivas así lo permitan.
- m) Designar delegados o representantes ante las instituciones internacionales y las federaciones de otros países.
- n) Designar las Comisiones o los Delegados que crea necesario, para atender asuntos cuya tramitación requiriese una dedicación constante o especial; pudiendo autorizarlos ampliamente en los casos que establecerá a tomar resoluciones de emergencias, todo con cargo de dar cuenta a la Junta Ejecutiva en sus reuniones periódicas. Estas Comisiones o Delegaciones pueden integrarse con miembros de la Junta Ejecutiva o con otras personas o las armas que motiven las designaciones.
- o) Designar las personas que deben representar a la Federación Argentina de Tiro en los concursos internacionales de Tiro, tanto tiradores como jefes, jueces, asesores y demás componentes de delegaciones, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.
- p) Imponer sanciones a los tiradores, a los representantes y a las instituciones, cuando estén bajo su directo control, que por sus proceder se hagan pasibles de pena, que podrán ser de: apercibimiento, suspensión, exclusión o expulsión. Los actos punibles comprenden principalmente:

- 1) Desacato a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas, o de la Junta Ejecutiva, o de sus delegados o personal designado para cumplirlas.
- 2) Actos de inconducta, dentro o fuera de los locales de tiro o de la Federación.
- 3) No guardar la compostura debida en las galerías de tiro o en las Asambleas, o en las comunicaciones verbales o escritas individuales o colectivas, dirigidas a la Junta Ejecutiva; o actuar en forma perjudicial para las buenas relaciones entre los tiradores o dirigentes; o efectuar propaganda que contenga injurias o calumnias contra la Institución o sus autoridades.

La Junta Ejecutiva se constituirá en Tribunal para tomar conocimiento de los hechos graves, oír a las partes cuando corresponda, y aplicar las sanciones pertinentes.

Las sanciones serán comunicadas, según el caso, a las autoridades militares que correspondan, a la C.A.D.; C.O.A.; y a las instituciones afiliadas; estas últimas deben acatarlas, sin perjuicio del derecho de apelación a la Asamblea cuando haya lugar a tal recurso.

- q) Autorizar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, entre ellas el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares, en la forma que crea conveniente.
- r) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día de las mismas.
- s) Presentar a la Asamblea Anual la Memoria, el Balance General e Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos.
- t) Determinar los destinos que se haya de dar a los locales de que disponga la Federación, dentro de sus fines; y nombrar personal y fijar su remuneración.
- u) Crear la Sección Biblioteca y Archivo, y designar los miembros de la Junta Ejecutiva que tendrán a su cargo; siendo sus objetivos:
 - 1) Organizar y custodiar el Archivo de la Federación.
 - 2) Mantener actualizado el fichero de los tiradores, especialmente de las categorías superiores, de acuerdo con los resultados de sus intervenciones en las pruebas o campeonatos.
 - 3) Llevar actualizados los resultados de los concursos y campeonatos de tiro realizados en el país.

- 4) Llevar el libro de RECORDS NACIONALES; y procurar establecer y mantener al día los datos de RECORDS INTERNACIONALES, MUNDIALES, OLIMPICOS Y CONTINENTALES.
- 5) Mantener actualizados los REGLAMENTOS DE TIRO nacionales, mundiales, internacionales, olímpicos y continentales; y los resultados de concursos y campeonatos realizados fuera del país.
- 6) Formar LA BIBLIOTCA TECNICA, con publicaciones, revistas, libros, etc., que traten asuntos de tiro, de procedencia nacional y extranjera; y con las reglamentaciones nacionales y provinciales sobre la CAZA y la TENENCIA DE ARMAS, y cualquier otro asunto de interés para el adelanto del deporte del tiro.
- 7) Facilitar a la Junta Ejecutiva y a las Sub-Comisiones los datos que se les requieran relacionados con las informaciones acopiadas.

Art. 35°: En todo asunto resuelto por la Junta Ejecutiva, en caso de pedirse su reconsideración, se requiere dos tercios de votos de los presentes para que prospere el pedido, como también para la aprobación de la modificación propuesta.

Art. 36°: **El Presidente de la Federación** es el representante legal de la misma en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Ejecutiva y disponer lo que corresponda para el cumplimiento de las resoluciones.
- b) Dirigir los debates y dar su voto en caso de empate.
- c) Firmar las comunicaciones, notas, actas, escrituras, diplomas, y demás documentos autorizados, refrendando su firma uno de los Secretarios.
- d) Mantener a su orden y a la del Tesorero, conjuntamente, los fondos sociales de la Federación, que deben depositarse en las instituciones bancarias que designe la Junta. Los cheques para girar sobre estos fondos deberán firmarse por el Presidente y Tesorero en ejercicio.
- e) Resolver cualquier caso urgente, tomando las medidas que sean necesarias, con cargo de dar cuenta a la Junta Ejecutiva en su primera reunión.
- f) El Presidente y el Tesorero en ejercicio son solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin autorización de la Junta; y el Presidente y Secretario, de los documentos suscritos en tales condiciones por ambos.

Art. 37°: **Los Vice-Presidentes 1° y 2°**, reemplazarán por su orden el Presidente, en caso de acefalía o inhabilitación, por todo el tiempo que faltare para la expiración de su mandato; asimismo lo reemplazarán en caso de ausencia en las Asambleas, en las reuniones de la Junta Ejecutiva y en los demás actos oficiales.

Art. 38°: En caso de ausencia del Presidente y Vices en alguna reunión debidamente constituida de la Junta Ejecutiva, ésta sesionará bajo la Presidencia provisional del miembro que se designará en ese acto.

Art. 39°: **Son deberes y atribuciones de los Secretarios:**

- a) Redactar actas, notas, comunicaciones, documentos y demás, conservando copias de los mismos.
- b) Refrendar la firma del Presidente en los casos que así corresponda.
- c) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Junta Ejecutiva y todos los que sean menester para la buena marcha de la Federación.
- d) Redactar y firmar por sí solos las notas que tengan carácter de circular y citaciones, o que por su naturaleza requieran su sola firma.
- e) Convocar a reunión de la Junta Ejecutiva, y dar cuenta de toda comunicación recibida.

- f) Ejercer la Superintendencia inmediata de los empleados de la Federación.
- g) Hacer rubricar los libros obligatorios.
- h) Facilitar, juntamente con el Tesorero, todo lo que necesite la Comisión Revisora de Cuentas para llenar su cometido.
- i) Hacer la comunicación a que se refiere el Art. 30°) de estos Estatutos.

Art. 40°: La Junta Ejecutiva determinará la forma en que ha de distribuirse el trabajo, en cada ejercicio, entre los Secretarios.

Art. 41°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) La recaudación y custodia de los fondos de la Federación.
- b) Cumplir las órdenes de pago resueltas por la Junta Ejecutiva.
- c) Depositar en los Bancos designados los fondos recaudados a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo retener en Caja para gastos menores la suma que determine la Junta Ejecutiva.
- d) Presentar trimestralmente a la junta un balance de saldos y el estado de Caja las veces que ésta lo pida.
- e) Firmar los recibos de todos los fondos recaudados; y, juntamente con el Presidente, o el Vice en ejercicio, en su caso, los cheques, giros u otras libranzas.
- f) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- g) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la Federación y someterlo a aprobación de la Junta Ejecutiva al terminar el período, juntamente con el Balance del ejercicio.
- h) Facilitar todo lo que necesite la Comisión Revisora de Cuentas para llenar su cometido.
- i) Custodiar los trofeos, premios y valores en poder de la Federación.

Art. 42°: **El Pro-Tesorero** auxiliará en sus tareas al Tesorero y lo Reemplazará en caso de ausencia, inhabilitación u otro impedimento, hasta la finalización de su mandato.

Art. 43°: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar en las tareas de los demás integrantes de la Junta Ejecutiva.
- b) Desempeñar las funciones que determine la Junta Ejecutiva integrando las Sub-Comisiones que crea ésta, o actuando por delegación de la Junta en las diversas actividades inherentes al funcionamiento de la Institución.

VIII COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 44°: La Comisión Revisora de Cuentas a que se refiere el Art. 19°) de estos Estatutos, tiene por misión examinar los libros de la Institución por lo menos trimestralmente, comprobando la debida inversión de los fondos en la forma autorizada, y las existencias en efectivo y en premio. Presentará informes parciales cada vez a la Junta Ejecutiva, y un informe general a la Asamblea al final del Ejercicio. Forman quórum para actuar. Dos de sus miembros.

IX CONGRESOS DE TIRO

Art. 45°: La Junta Ejecutiva de la Federación promoverá, por sí, o a pedido de una octava parte de las instituciones afiliadas, la reunión de CONGRESOS DE TIRO, en ocasión de la celebración de Fiestas Nacionales de Tiro, o cuando lo crea conveniente, a objeto principal de proporcionar a las afiliadas, y especialmente a las del interior del país, la oportunidad de exponer sus problemas y cambiar ideas sobre la forma más conveniente de orientar las actividades de interés común. En el caso de petición premencionada, la Junta Ejecutiva deberá, dentro del término de noventa días, hacer realizar el Congreso de Tiro requerido por las instituciones afiliadas. A tales Congresos, si

tienen lugar en la Capital Federal, deberán asistir todos los miembros de la Junta Ejecutiva de la Federación. En caso de realizarse en localidades del interior, asistirán el Presidente y los Secretarios, o quienes designe la Junta para reemplazarlos, y los miembros de la Junta que se encuentren en la expresada localidad. Cada sociedad afiliada estará representada por su respectivo Presidente, o en su defecto por un delegado especial. Las actuaciones tendrán la forma de PONENCIAS, que pasarán luego a consideración e la Junta Ejecutiva de la Federación. O de la próxima Asamblea si así corresponderá. El Presidente y los Secretarios de la Federación Argentina de Tiro forman provisionalmente la Mesa Directiva del Congreso, hasta tanto éste designe sus autoridades definitivas.

X PATRIMONIO SOCIAL

Art. 46°: El Patrimonio social de la Federación Argentina de Tiro se forma:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente o adquiera en adelante.
- b) Por las cuotas de afiliación de las sociedades adherida, que serán establecidas por la Asamblea.
- c) Por donaciones oficiales o particulares.
- d) Por los beneficios que obtenga mediante concursos de tiro; y por cualquier otro recurso que se obtuviere.
- e) Por los trofeos que pasen a su poder en forma definitiva.

Art.47°: Una vez cubierto el presupuesto de gastos anuales, la Junta Ejecutiva dispondrá la formación de un fondo de Reserva con la suma que considere conveniente. Esta reserva se acumulará con miras a la construcción o adquisición de un local propio, y para atender eventualidades e imprevistos en el futuro desenvolvimiento de la Federación. Los fondos resultantes serán depositados a premio en cuenta especial en Bancos oficiales o invertidos en títulos nacionales, que quedarán en custodia en los mismos Bancos.

XI BANDERA E INSIGNIA

Art.48°: La Bandera Social, cuyas dimensiones serán de 90 por 120 cmts., será de fondo blanco con una franja celeste de 10 cmts., de ancho alrededor; en el centro, sobre tres círculos de tiro será reproducida la insignia de la Federación. Esta será una cruz celeste sobre fondo blanco, orlada con una franja negra con el nombre de la Institución en letras doradas. El gallardete llevará los mismos atributos que la bandera.

XII DISPOSICIONES VARIAS

Art.49°: Toda petición, queja o gestión de las instituciones adheridas deberá ser formulada a la Junta Ejecutiva por escrito. La Junta deberá considerarla y comunicar el resultado, también por escrito, dentro de los quince días de haberse reunido para tratarla.

La Junta Ejecutiva es , en tal sentido, el órgano oficial de comunicación entre la Federación Argentina de Tiro y todas las entidades afiliadas; considerándose grave falta disciplinaria prescindir de esa relación jerárquica.

Art.50°: los socios de cada una de las instituciones afiliadas serán considerados como tales en las demás, estando de tránsito, y gozarán de iguales derechos y prerrogativas exceptuando los de voto y representación local, que cada sociedad tiene derecho de reservar a sus respectivos asociados. En caso de dudas al respecto, los interesados deberán acreditar su identidad y su categoría de tirador, con los documentos correspondientes.

Art. 51°: Las instituciones al federarse se comprometen implícitamente a prohibir en los locales y polígonos sociales, toda discusión sobre asuntos políticos y religiosos, como asimismo toda clase de apuestas y juegos de azar. Deberán propender asimismo a mantener vivo el concepto moral del deporte entre sus cultores.

Art. 52°: Con objeto de obtener uniformidad de criterio en las clasificaciones por categoría de los tiradores, se establecerán por la Junta Ejecutiva las bases que, en concordancia con los reglamentos oficiales, deben servir de norma para otorgar o disponer los pases de categoría. Las instituciones deben enviar a la Junta Ejecutiva los antecedentes de sus tiradores, y volver a actualizarlos cuando así corresponda.

Art. 53°: Las instituciones afiliadas reconocen como ley los presentes Estatutos, en sus relaciones entre sí, y tomarán las medidas del caso para armonizar sus actividades y sus reglamentos con las amplias bases establecidas en ellos.

Art. 54°: La federación Argentina de Tiro no podrá disolverse mientras haya cinco afiliadas dispuestas a mantener su adhesión. Llegado el caso de disolución, el patrimonio social deberá entregarse en custodia al Ministerio de Defensa Nacional, con cargo de reorganizar la Institución. Si en un plazo de dos años no se pudiera realizar la reorganización, los bienes en custodia deberán entregarse en propiedad al Ministerio de Educación.

XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 55°: estos Estatutos entrarán a regir a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo; y, al comunicarlo a las afiliadas, éstas deberán ratificar o renovar sus representantes, en los términos de los artículos 10°) y 11°), sobre régimen representativo. Las afiliadas actuales conservarán su afiliación, pero deben, dentro del primer año de vigencia de estos Estatutos, ponerse dentro de las exigencias de los artículos 6°) y 7°), cuyo incumplimiento implica la reconsideración de su afiliación.

Art. 56°: Se faculta al Presidente y Secretario de la Junta Ejecutiva para pedir la aprobación de estos Estatutos, haciendo las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales correspondientes, y para aceptar cualquier modificación de forma que formulen las mismas, de acuerdo a la reglamentación vigente sobre Personería Jurídica.